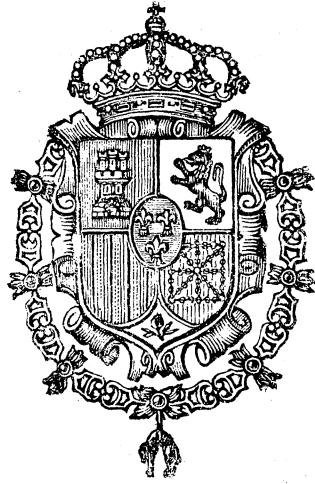


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por ese Centro Consultivo, sobre adquisición de barras canales para la terminación de los cruceros de 7.000 toneladas que se construyen en los arsenales del Estado; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien disponer que se publique un concurso para dicha adquisición, con arreglo á las unidades bases.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1893.

PASCUAL CERVERA

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

BASES

á que ha de sujetarse el concurso de suministro del material de acero en barras canales destinadas á los tres cruceros de 7.000 toneladas que se construyen en los arsenales.

- Las entidades ó casas constructoras que podrán tomar parte en el concurso, serán las cuatro siguientes: Señores Duro y Compañía de la Felguera, de Asturias; la Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero, de Bilbao; la Vizcaya de Bilbao, y Sres. Heredia é hijos, de Málaga.
- El material de acero objeto del concurso será el obtenido por el procedimiento Siemens Martín en barras canales de las siguientes dimensiones:

SECCION en milímetros.	PESO en kilogramos por metro lineal.	LONGITUDES limite de las barras en metros.
200 X 82 X 10'5	23'6	3'6 á 7'3
200 X 82 X 10'5	23'6	12'8 á 17'7
200 X 80 X 8'5	25'5	3 á 13'74
300 X 100 X 10	45'9	5'8 á >
180 X 76 X >	21'9	13'30 á 17'20

- El peso máximo de acero de las dimensiones que quedan especificados que debe ser entregado, será de 300 toneladas.
- El reconocimiento de los materiales se verificará en la fábrica productora, sometiendo á las pruebas que establece la Real orden de 31 de Octubre de 1885.
- El Gobierno ejercerá una inspección constante por medio de los Ingenieros en la elaboración del material.
- En las proposiciones para tomar parte en el concurso se expresará:
 - El precio de tonelada de planchas entregada en los arsenales de su destino.
 - Los plazos necesarios para suministrar los pedidos á los arsenales, á partir desde el día que reciban de éstos las órdenes de elaboración y los de reposición del material que pueda ser rechazado; en el concepto de que en estos plazos no ha de contarse el tiempo empleado en el reconocimiento del material por el Ingeniero Inspector.
 - Las proposiciones serán entregadas en pliegos cerrados en el acto del concurso, que tendrá lugar el día 15 de Abril, á las dos, á la Corporación, Comisión, ó Junta designada para presidirla. A la hora marcada se abrirán los pliegos y se dará lectura pública de las proposiciones presentadas, que pasarán para su estudio al Centro ó Comisión que V. E. designe. Para que aquéllas sean admitidas deberán

acompañar los concurrentes documentos legalizados en forma que acrediten su poder y representación.

Pasada la hora señalada, no se admitirá proposición alguna, ni alteraciones á las presentadas, aunque sea para mejorarlas.

8.º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones si las condiciones ó precios no fuesen aceptables, ó de pedir variaciones á la que estime mejor de las presentadas.

9.º El pago de los materiales que se suministren se verificará por la Tesorería que designe el contratista, previo los libramientos expedidos sobre la misma dentro del plazo de treinta días después de formalizada cada entrega, en virtud de certificado ó documento correspondiente que lo acredite.

10. Serán de cuenta del adjudicatario el importe de la escritura de contrato, copia testimonial de la misma y de 50 ejemplares impresos para uso de la Administración con los demás gastos á que de lugar la contrata.

11. Los materiales empleados en las pruebas de lotes declarados admisibles, serán satisfechos por la Marina, admitiéndolos como de su propiedad.

12. El contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía gubernativa, quedando íntegro el derecho del contratista para obtener en juicio contencioso la declaración que proceda si no se conforma con aquella resolución.

13. La escritura ha de quedar otorgada á los diez días de darse aviso de hallarse redactado el pliego de condiciones, procediendo la Administración en caso contrario como dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

14. La persona ó Sociedad á quien se adjudique el servicio prestará, como garantía de cumplimiento del contrato, hipoteca sobre su establecimiento ú otros bienes inmuebles por la cantidad á que ascienda el 15 por 100 del valor de las 300 toneladas de peso á que, como máximo, ha de llegar el suministro.

15. Se impondrá al contratista, si incurre en falta de cumplimiento de sus obligaciones, una multa del 2 por 100 del importe del pedido que se le haya hecho por cada día que demore la presentación del material correspondiente al mismo en el Arsenal respectivo, ó la reposición del que hubiere sido desechado, transcurrido el plazo de cincuenta días que se fija para la entrega desde que se le haya comunicado el pedido ó noticiado el resultado del reconocimiento en que haya sido rechazado el material. Transcurridos cincuenta días sin que el contratista haya servido el pedido ó renovado el material desechado, se procederá á la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, por los trámites establecidos.

16. Las multas y las cantidades de que resulte responsable el contratista, según las condiciones anteriores, se satisfarán por su representante en el Departamento á que corresponda la entrega, y de no verificarse se retendrá su importe del primer libramiento que haya de expedirse al contratista después de la falta. Si las responsabilidades expresadas no pudieran hacerse efectivas por los medios indicados, se procederá contra el contratista por su descubierta por la vía de apremio, en los términos que establece la legislación vigente para los deudores á la Hacienda pública.

No se admitirá el recurso de alzada sino después de satisfecha la multa.

17. Además de lo consignado en las cláusulas anteriores y en cuanto se oponga á ellas, regirán para el concurso las condiciones generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y la instrucción de 8 de Julio de 1867.

Madrid 2 de Marzo de 1893.—CERVERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

1.º Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel López, fabricante de flores en esta Corte, solicitando: primero, que se le diga la partida del Arancel que corresponde aplicar á unas flores de cera y unas hojas de papel y tela para hacer flores; segundo, que se eleven los derechos para las flores armadas y se rebajen los de los aprestos para las mismas; tercero, que se le diga la partida aplicable á un tejido engomado para flores; y cuarto, que se ordene un nuevo reconocimiento de un paquete postal que contiene tejido de algodón y pasta manufacturada que se niega á recoger por el gasto que ha ocasionado:

Resultando que la instancia referida abraza diferen-

tes cuestiones que conviene dividir en los cuatro puntos siguientes: primero, alteraciones que conviene introducirse en los derechos de Arancel de las flores artificiales; segundo, reclamación del solicitante respecto á un paquete postal que se ha negado á recibir; tercero, partida que corresponde aplicar á las flores artificiales y accesorios para las mismas cuyas muestras van unidas al expediente; y cuarto, alteraciones que proceden introducirse en el repertorio para ponerlo en armonía con el texto de las partidas del Arancel, respecto al adeudo de dichas flores y accesorios:

Considerando que no puede accederse al aumento de los derechos de las flores artificiales, ni á la rebaja de los que pagan los accesorios para las mismas, porque el Arancel sólo puede sufrir modificación por una medida legislativa:

Considerando, respecto del segundo punto, que no puede admitirse reclamación sobre la calidad y cantidad de mercancías que hayan salido de la Aduana, según previene el art. 100 de las Ordenanzas:

Considerando que el Arancel vigente comprende en la partida 351 las flores artificiales de tela, las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquier materia y el repertorio señala para las flores de cera, de papel y de porcelana las partidas de sus respectivas materias, de lo que resulta que las flores armadas hechas de cera, papel y porcelana, pagan menos que las hojas referidas:

Considerando que aunque en el Arancel no existe partida expresa para la tela engomada para flores, el repertorio llama á la tela para hacer flores á las partidas correspondientes á sus tejidos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer que se conteste al solicitante:

1.º Que no pueden alterarse los derechos del Arancel vigente sino en virtud de una disposición legislativa.

2.º Que habiendo salido de la Aduana el paquete postal á que se refiere en su instancia, ha cesado el derecho de reclamación respecto á la cantidad ó calidad de las mercancías, si bien puede reclamarse ante dicha dependencia por error en la liquidación ó pago dentro del plazo marcado en el art. 100 de las Ordenanzas.

3.º Que los artículos cuyas muestras acompañan á su instancia deben adeudarse: las flores de cera y las semillas cálices y espigas por la partida 251; las hojas de papel por la partida 200, y la tela engomada por la 133 del Arancel.

Y 4.º Que para poner en armonía el Arancel con el repertorio, en lo referente á las flores artificiales, se modifique éste con las adiciones siguientes: flores artificiales exclusivamente de cera, partida 126; de papel, partida 200; de tela, partida 351; de porcelana, partida 20; todas las demás, partida 351; hojas para hacer flores exclusivamente de cera, partida 126; de papel, partida 200; de tela, partida 351; de porcelana, partida 20; de las demás materias, partida 351; semillas para hacer flores, partida 351; cálices para id. id., partida 351.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado, fecha 14 de Julio último, trasladando una nota del Sr. Embajador de Alemania en esta Corte, en la que manifiesta que algunos exportadores de pieles curtidas de su país se han quejado de que por las Aduanas españolas se exigen los derechos de 2 pesetas 50 céntimos, señalados en la partida 239 del Arancel vigente, en lugar de una peseta 25 céntimos que se fijan en la 240 del mismo para las pieles comprendidas en la partida 196 del Arancel anterior, que con sujeción al Convenio celebrado entre España y Alemania debía aplicarse á dichas pieles hasta 30 de Junio próximo pasado, y suplica se den las órdenes oportunas á las Aduanas españolas para que sean devueltas á los interesados las cantidades que hubieren satisfecho de más por el adeudo de las pieles referidas:

Vista la instancia presentada por el gremio de fabricantes de calzado de Ciudadela de Menorca, en la que haciendo presentes los perjuicios que causan á su industria las llamadas del Repertorio en lo referente á pieles curtidas, piden que se modifiquen dichas llamadas en el sentido estricto de lo que el Arancel dispone en sus partidas 239 y 240:

Vista la nota del Sr. Embajador de Alemania trasladada por Real orden del Ministerio de Estado fecha 5 de Diciembre último, en la que manifiesta las quejas que la Cámara de Comercio de Francfort ha dirigido á su gobierno por que las Aduanas españolas aplican á la cabritilla procedente de aquella nación el derecho de 2 pesetas 50 céntimos por kilogramo, en vez de 1'25 señalado en la segunda tarifa de la partida 240 del Arancel:

Resultando que el actual sistema de adeudo de las pieles curtidas da lugar á reclamaciones, tanto por parte de fabricantes españoles de calzado, como por parte de los comerciantes extranjeros de pieles curtidas:

Resultando que comparado el texto de las partidas 239 y 240 del Arancel y las correspondientes llamadas del repertorio, aparece una contradicción tan manifiesta que justifica las reclamaciones formuladas y los numerosos expedientes incoados:

Considerando que el repertorio del Arancel no es ni puede ser más que un índice alfabético de los artículos comprendidos en las diferentes partidas en forma sintética, sin que en ningún caso dichas llamadas puedan alterar el texto del Arancel aprobado por un Real decreto, mientras que el Repertorio solo ha sido aprobado por una Real orden:

Considerando que es forzoso subsanar el error cometido para no dar lugar á reclamaciones justas y para evitar dificultades que producen perjuicios al comercio y molestias á la administración;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se supriman las llamadas del Repertorio del actual Arancel que no figuraban en el anterior, quedando su redacción ajustada á la del Arancel de 1882, que es como sigue: pieles charoladas, partida 239; de becerro curtidas, partida 239; las demás pieles curtidas, partida 240.

2.º Que por ser de carácter general se publique esta resolución, dándose conocimiento de la misma al Ministerio de Estado, como contestación al Sr. Embajador de Alemania, y trasladándola á cuantas personas hayan hecho reclamaciones.

Y 3.º Que con arreglo al expresado criterio se resuelvan los expedientes que hayan podido incoarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Avelino Brunet, en nombre y representación del sindicato de fabricantes de Cataluña, manifestando que, á pesar de que el Repertorio del Arancel llama á la partida 238 las pieles de cabra de la India en parte preparadas para curtidos, en un despacho de dichas pieles verificado por la Aduana de Barcelona, se ha aplicado la partida 240, y solicita se den órdenes á las Aduanas para que dicha mercancía se afores por la partida que señala el Repertorio:

Visto el expediente núm. 408/92 de la referida Aduana y el recurso de alzada interpuesto por la casa Larrañeta y Torradaballa contra el fallo de la Junta arbitral, que acordó la confirmación del aforo por la partida 240 del Arancel de 1'025 kilogramos pieles de cabra de la India curtidas, presentadas al despacho con declaración núm. 87/92 de depósito, como tales pieles en pasta y sin señalar partida:

Resultando del examen de la piel remitida como muestra que está perfectamente curtida y en estado de inmediata aplicación, aunque pueda sufrir otras modificaciones para ser teñida ó grabada, sin que por esto pierda su condición de curtida:

Considerando que la partida 239 está reservada para las pieles charoladas y para las de becerro curtidas, y la 240 abraza terminantemente todas las pieles curtidas ó adobadas que no sean de becerro;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que las pieles de que se trata son curtidas, y por lo tanto está bien aplicada la partida 240 del Arancel.

2.º Que se desestime el recurso de apelación contra el fallo de la Junta arbitral.

3.º Que se publique esta resolución, trasladándola á D. Avelino Brunet, y haciendo constar que para que las Aduanas afores las pieles de cabra por la partida 238 del Arancel es necesario que se presenten en su estado natural, esto es, sin adobar ni curtir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Valerio Suari, Agente de Aduanas en Port-Bou, en la que solicita que los pallones ó fundas de paja para botellas adeuden por la partida 329, en lugar de la 228 que les señala el Repertorio:

Considerando que en la referida llamada ha debido existir un error que es necesario subsanar, en armonía con lo dispuesto por Real orden de 29 de Abril de 1890, que resolvió el adeudo de los pallones por la partida 265 del Arancel anterior, análoga á la 329 del actual:

Considerando que las fundas de que se trata están hechas con paja ordinaria recortada, unida por un hilo bramante, no pudiendo por tan insignificante obra de mano y escaso valor asimilarse para su adeudo á las manufacturas comprendidas en la partida 228 (b);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer que los pallones ó fundas de paja para botellas adeuden por la partida 329 del Arancel vigente, y que se rectifique en este sentido la correspondiente llamada del Repertorio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á los efectos del párrafo segundo del art. 265 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria de Filipinas, de que da cuenta el Presidente de la Audiencia de Manila:

Resultando que los Registradores de la propiedad de los distritos de Manila Norte y Manila Sur, por razones de conveniencia pública, dado el exceso de población de dicha capital y sus arrabales, propusieron que se acordara la división del término de Manila que á cada uno de los dos Registros correspondía, el de Manila Sur en cuatro secciones (Intramuros, Malate, Ermita y San Fernando de Diiac) y el de Manila Norte en tres (Quiapo, Tondo y Binondo), con el único objeto previsto en el art. 231 de la ley Hipotecaria de que se abriera un libro de Registro para cada una de las secciones citadas:

Resultando que la Presidencia de la Audiencia informó favorablemente esta propuesta, encontrando acertada la división en secciones que se exponía, por las mismas razones en que los Registradores se fundan, pero limitándola sólo al término municipal de la capital, y sin perjuicio de que dichos Registradores abrieran los correspondientes libros por cada uno de los de fuera de ella que están enclavados en los territorios de los respectivos Registros, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 229 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Registrador de Manila Norte abrió desde luego tres libros para las tres secciones en que propuso se dividiera el término de Manila, y otros cuatro más para los pueblos de su misma circunscripción, Mariquina, Navotas, Pasig y Tauribobo, aunque por tener en cuenta que estos últimos pueblos no se denomi-

nan Ayuntamientos, y visto lo prevenido en el art. 229 de la ley Hipotecaria, proponía también que los libros abiertos para ellos formaran los segundos tomos de los abiertos para las secciones referidas, con lo que se conformó el Juez delegado, pero no la Presidencia de la Audiencia, que eleva el caso en consulta:

Considerando, en cuanto á la división en secciones del término de Manila, que es de conveniencia pública, por ser de apreciar las razones que alegan los Registradores en su propuesta, y que en cierto modo tuvo en cuenta el legislador estableciendo dos Registros en vez de uno en la capital del Archipiélago, aun cuando por otros motivos se halle actualmente en estudio su reforma:

Considerando, en cuanto á la dificultad notada por el Registrador de Manila Norte para llevar un libro independiente por cada pueblo de los que forman la circunscripción del Registro, que si bien esa dificultad se explica por que la nomenclatura usada por la ley Hipotecaria no se conforma enteramente con la diversa que practicamente se emplea en el Archipiélago, no puede solucionarse el caso llevando un sólo libro ó varios como de un sólo término para todos los pueblos del Registro, pues tal solución es la que más pugna con el sentido y letra de la legislación hipotecaria:

Considerando que ya la Dirección general de Gracia y Justicia, en resolución de 4 de Enero último, y á virtud de consulta de la Presidencia de la Audiencia de Manila sobre el modo de llevar los Registros de la propiedad, dispuso que se abriera un libro por cada pueblo en que hubiere Gobernadorcillo, y de consiguiente Juzgado de paz, apreciándolo con todo su término, como constituyendo un distrito ó término municipal de los que tratan los artículos 229 de la ley Hipotecaria y 265 y 274 de su reglamento, con los nombres de *términos municipales, Ayuntamientos y municipalidades*:

Considerando, de conformidad con la citada Dirección, que aun cuando la denominación usual de los pueblos filipinos no es en la mayoría de los casos la usada por la ley en los artículos referidos, por haber preferido el legislador emplear las más genéricas y las que en definitiva habrán de ir sustituyendo, según los preceptos vigentes, á las usadas anteriormente, no se quiso prescindir de las actuales divisiones territoriales, sino referirse precisamente á ellas, siendo de toda evidencia por el mismo contexto literal del art. 229 de la ley Hipotecaria de Filipinas, que dice: «se abrirá un libro para cada *término municipal* que en todo ó en parte esté enclavado en el *territorio* de un Registro», que no era posible abrir un solo libro para todo el territorio ó considerar todo éste como un sólo término, puesto que se consagra la variedad y no la unidad en el repetido precepto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar la división en Secciones que del término de Manila correspondiente á cada uno de los Registros del Norte y del Sur han propuesto los respectivos Registradores, y disponer:

1.º Que se siga llevando un libro por cada pueblo en que haya Gobernadorcillo, y de consiguiente Juzgado de paz, considerándole con todo su término como constituyendo un distrito ó *término municipal*, siendo éste el sentido en que emplean tal denominación los artículos 229 de la ley Hipotecaria y 265 de su reglamento.

Y 2.º Que en lo sucesivo, y siendo facultad del Gobierno la resolución de estas consultas legales y la división en secciones de los términos municipales, con arreglo á los artículos 267 y 231 de la ley Hipotecaria, se suspenda el cumplimiento de las resoluciones que propongan los Inspectores y Delegados encargados del servicio de los Registros hasta que por el Gobierno se dicte la definitiva que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1893.

MAURA

Sr. Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.

Excmo Sr.: Con la carta oficial de V. E., núm. 32, de 31 de Diciembre último, se ha recibido en este Departamento copia de la instancia presentada por Don Luis Berenguer y Toca solicitando se le conceda el establecimiento y explotación de una red telefónica en Santiago de Cuba, á cuyo fin ha constituido el oportuno depósito;

El su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que con entera sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de

servicios públicos, Real decreto de 16 de Mayo de 1890 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha, se saque á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Santiago de Cuba, fijándose oportunamente el día en que ha de tener lugar el acto de dicha subasta, que deberá ser simultánea en Madrid y en la Habana, y previos los oportunos anuncios con la anticipación establecida.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de Cuba.

Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden fecha de hoy disponiendo se saque á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Santiago de Cuba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija el día 6 del próximo mes de Mayo para el acto de la subasta, que tendrá lugar en Madrid, á las tres de la tarde, en el Ministerio de Ultramar, y en la Habana, á las diez de la mañana, en el Gobierno general.

2.º La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, el Real decreto de 16 de Mayo de 1890 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha para el establecimiento y explotación de redes telefónicas.

3.º La licitación versará sobre el mayor tanto por ciento que habrá de percibir el Estado de la recaudación total sin descuento alguno, y cuyo minimum será de un 6 por 100 de la misma.

4.º Para tomar parte en la subasta será indispensable constituir, en la forma prevenida para estos casos, un depósito de 400 pesos, cuya carta de pago ha de acompañar á la proposición.

5.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Proposición.

D. F. de T., vecino de, con cédula, enterado del anuncio publicado en la GACETA (de Madrid ó la Habana) del día de de 1893, y de las disposiciones vigentes sobre concesión de redes telefónicas contenidas en el Real decreto de 16 de Mayo de 1890 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de igual fecha, y que fueron publicados en la GACETA DE MADRID del día 21 del propio mes y año, se obliga á tomar á su cargo el establecimiento y explotación de la red telefónica de Santiago de Cuba, con estricta sujeción á las condiciones referidas y abonando al Estado el (Aquí la proposición que se haga fijando el tipo en letra) por ciento de la recaudación total sin descuento alguno de ninguna clase.

(Fecha y firma del proponente.)

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse íntegra esta disposición en las GACETAS DE MADRID y de la Habana y en el *Boletín oficial de la provincia de Santiago de Cuba*. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de Cuba.

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los opositores que actuaron en la última convocatoria para ingreso en la carrera Judicial y Fiscal de Ultramar y fueron recomendados por el Tribunal de la Península, sin hallarse comprendidos en el escalafón de aspirantes formado en virtud de lo dispuesto por el artículo 64 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891, solicitando que se declare si tienen derecho á ser nombrados Promotores fiscales de entrada, y que se les incluya en el escalafón antes mencionado, teniendo en cuenta que fundan sus pretensiones en los siguientes extremos: primero, que por Real orden de 23 de Diciembre de 1891 se les concedió un turno en concurrencia con Abogados que pudieran ingresar por libre elección; segundo, que apoyándose en el anterior precepto legal, solicitaron se les diese preferencia para ingresar en el turno 3.º de los establecidos en la Real orden de 23 de Diciembre mencionada, y que si bien fué desestimada su instancia por Real orden de 26 de Marzo de 1892, se les reconoció aptitud para el ingreso por los turnos 2.º y 3.º de la repetida Real orden de 23 de Diciembre; tercero, que en el Real decreto de 3 de Febrero último, estableciendo turnos para la provisión de

Promotorias fiscales, de entrada, nada se dice de los opositores de que se trata; cuarto, que no existe obstáculo legal que se oponga á su segunda pretensión, y quinto, que en distintos casos se ha ampliado el número de plazas anunciadas á oposición:

Considerando:

1.º Que el reconocimiento á los opositores no incluidos en el escalafón de aspirantes de la aptitud para ingresar por los turnos 2.º y 3.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1891 se apoyaba, no en la cualidad de «aspirantes más recomendados», sino en la condición de «Abogados» que concurría en los opositores, según declaró de manera terminante la Real orden de 26 de Marzo de 1892.

2.º Que con motivo de otra instancia análoga, por Real orden de 3 de Marzo de 1892 fué desestimada la solicitud de que en el escalafón de aspirantes fuesen incluidos todos los opositores aprobados, aunque su número excediese del de plazas para cuya provisión se hizo la convocatoria.

3.º Que el párrafo segundo del art. 62 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891, previene que bajo ningún concepto podrá ampliarse el número de plazas anunciadas á oposición, cuyo precepto sirvió de fundamento á la Real orden de 3 de Marzo antes citada.

4.º Que los precedentes de ampliación de plazas, por muy dignos que sean de tenerse en cuenta, nada significan, cuando, como en el caso actual, existe una disposición legal clara y terminante.

Y 5.º Que siendo el Real decreto de 3 de Febrero último la legislación vigente para el nombramiento de Promotores fiscales, de entrada, sólo pueden obtener estas plazas los que reúnan las condiciones que en el mismo decreto se determinan;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia de que se trata, y disponer que se esté á lo resuelto con motivo de análogas pretensiones y á lo vigente en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1893.

MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE HABERES Y TRANSPORTES DE ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES DE FEBRERO PRÓXIMO PASADO.

1.º Febrero. Concediendo haberes á D. Federico Bordallo y Visedo.

Idem id. Aprobando la rehabilitación de pensión de Doña Juana Hidalgo.

Idem id. Concediendo cobrar sus haberes por este Ministerio á D. Francisco Folgar Monteagudo, D. Miguel Navarro Muñoz, Doña María Teresa Alba Martín, Doña Librada Marta Expósito, D. José Blanco Díaz, Doña Carmen Garabís y Alvarez y D. Juan Aróstegui y Jiménez.

Idem id. Disponiendo se manifieste á este Ministerio por el de la Guerra la legislación en que se apoya el Consejo Supremo de Guerra y Marina para la concesión de peso fuerte por escudo.

Idem id. Interesando se manifieste el domicilio del soldado José Paules Pérez.

Idem id. Trasladando una Real orden de Guerra.

7 id. Acusando recibo del auto referente á D. Enrique Linares García.

Idem id. Disponiendo el pago de haberes á D. Antero Rivas.

Idem id. Idem reintegro de pasaje á D. Victoriano Rodríguez Menéndez.

Idem id. Disponiendo sean girados á esta Caja los haberes devengados por D. José Nicolás Oviedo.

Idem id. Idem el abono de 1.537 pesos 55 centavos al personal de la Administración central de Impuestos.

Idem id. Aprobando el pago efectuado á D. Antonio Villavivencio como Administrador de la Aduana de la Habana.

Idem id. Concediendo 50 pesos anuales al Contador de la Aduana de la Habana D. José Ferrer, que por error figuran de menos en el presupuesto.

Idem id. Aprobando el pago hecho á D. Fernando Ondina, como Aduanero de Sagua la Grande.

11 id. Concediendo pasaje oficial á Doña Pilar Zabaló.

20 id. Desestimando reclamación de reintegro de pasaje de D. Luis Campos.

Idem id. Idem el recurso de alzada sobre reclamación de haberes por D. Juan Manzano Méndez.

25 id. Acusando recibo de una comunicación sobre la cantidad que adeuda el Tesoro de Cuba al de la Península por importe de un tren de batir.

Idem id. Desestimando la solicitud de pasaje de Doña Elena Mulet Martínez.

26 id. Disponiendo se incluyan en el próximo presupuesto los haberes de D. Juan Antonio Camacho.

Idem id. Concediendo á D. Abelardo Lafuente y Almeda los haberes que reclama.

Idem id. Idem á Doña Luisa Rodríguez Thevenot, rehabilitación de pensión.

Idem id. Reconociendo el crédito de 1.273 pesos al contratista de Correos marítimos y disponiendo se incluya en el próximo presupuesto.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo de Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel López Sagreda y D. José Román, á nombre de D. Manuel Zapatero ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de Santo Domingo del mes de Febrero de 1862, presupuesto de 1861-62; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1893.—A. Mínguez.

328—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Antonio Fernández Alejo y D. Perfecto Garrido, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la Administración económica de Trinidad (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Administración económica de Trinidad (Cuba) del mes de Agosto de 1870, presupuesto de 1870-71; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1893.—A. Mínguez.

327—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Eduardo Esteban y D. Luis Lein Inglot, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la Administración de Puerto Príncipe (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de operaciones del Tesoro de la Administración de Puerto Príncipe (Cuba) del mes de Septiembre de 1869, presupuesto de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1893.—A. Mínguez.

326—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Saturnino González Reguera, Administrador que fué de la Depositaria de Humacao (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Humacao (Puerto Rico) del mes de Agosto de 1876, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1893.—A. Mínguez.

341—M—1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se halla vacante una Notaría en Avilés, partido judicial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Marzo de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se halla vacante la Notaría de Posada, partido judicial de Oviedo, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio no-

arial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.
Madrid 2 de Marzo de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja de Depósitos en 18 de Abril de 1891 con los números 180354 de entrada y 46.791 de registro, correspondiente al depósito necesario de 5.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido por D. José María Fernández y Rodríguez, para responder del cargo de Recaudador de la segunda zona de Castropol, provincia de Oviedo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario* y *Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 24 de Enero de 1893.—El Director general, Luis del Rey. X—1605

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse su domicilio se publican en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre siguiente para su ejecución.

DEUDA DEL PERSONAL

Expediente á nombre de D. Nicolás Vidaurreta, Presbítero exclaustro del convento Capuchinos de Motril, en la

época desde 1835 á 1851, provincia de Granada. Saldo que representa 12.960 reales 30 céntimos. Apoderado no consta. La Dirección de la Deuda, por acuerdo de 17 de Noviembre último, acordó la caducidad de la expresada suma, como comprendida en las prescripciones establecidas por las leyes de 19 de Julio de 1869, 21 de Julio de 1876 y 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de D. Antonio del Castillo, como Oficial que fué de la Dirección general de la Deuda en la época transcurrida desde 1835 á 1851. Saldo que representa 16.312 reales un céntimo. No consta apoderado. La Dirección de la Deuda, por acuerdo de 17 de Noviembre último, dispuso la caducidad de la enunciada suma, como comprendido en las prescripciones prevenidas por las leyes de 19 de Julio de 1869, 21 de Julio de 1876 y 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de Fray Antonio Vallés y Mazó, como religioso que fué de la orden de San Francisco de Asís, en la época desde 1835 á 1851. Saldo no consta. Provincia de Alicante. Apoderado D. Ramón Casanova y Belda. La Dirección de la Deuda, por acuerdo de 21 del actual, dispuso la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar contra dicho causante, como comprendido en las prescripciones de la ley de 19 de Julio de 1869, 21 de Julio de 1876 y 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de D. Francisco Andrés de Velasco, Presbítero religioso exclaustro del suprimido convento Franciscos descalzos de la ciudad de Almagro, en la época desde 1835 á 1851. Saldo no consta. Provincia de Ciudad Real. Apoderado D. Jerónimo Gallego de Sierra. La Dirección de la Deuda, por acuerdo de 21 del actual, dispuso la caducidad del saldo que pudiera resultar á favor de dicho exclaustro, como comprendido en las prescripciones de la ley de 19 de Julio de 1869, 21 de Julio de 1876 y 28 de Febrero de 1873.

Expediente á nombre de Doña Josefa Montes y Duque, como pensionista civil en la época desde 1828 á 1851. Se ignora la provincia. No tiene apoderado. La Dirección de la Deuda, por acuerdo de 23 del actual, dispuso la desestimación y caducidad del crédito que pudiera resultar á favor de dicho pensionista, como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 21 de Julio de 1876 y 28 de Febrero de 1873.

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito-fianza señalado con el núm. 879, expedido por este Establecimiento en 9 de Marzo de 1882 á favor de la Sra. Viuda é hijos de Morlins, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Marzo de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1602

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Telégrafos.—Sección 2.ª—Negociado 7.º

No conviniendo ninguna de las proposiciones presentadas ofreciendo local para instalar los talleres, Museo y Escuela de esta Dirección general, según la convocatoria anunciada en 9 de Septiembre último, he dispuesto se celebre una segunda, avisando al público, á fin de que los propietarios de casas que deseen tomar parte en ella presenten en dicha Sección sus proposiciones acompañadas de los planos acotados de los respectivos locales, las cuales se admitirán en el plazo de cuarenta días, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, según previene el Real decreto de 14 de Enero de 1892, debiendo ser local en planta baja el destinado para talleres de máquinas y de carpintería y almacenes para los mismos, y en planta alta para Museo y Escuela y habitaciones para el Jefe y el Conserje, detallándose la situación, dimensiones, etc., de estos locales en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la referida Sección 2.ª, Negociado 7.º, de esta Dirección general, á disposición de los interesados.

Madrid 6 de Marzo de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Marzo de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	45	Soltero	Viruela confluyente.	Ronda de Segovia, 14.	>	31	Hembra	20	Soltera	Tuberculosis.	Granados, 5.	>
2	Idem	1	P.	Idem.	Cava de San Miguel, 5.	>	32	Idem	4	P.	Fiebre infecciosa.	Atocha, 111.	>
3	Idem	2	P.	Sarampión.	Luna, 32.	>	33	Idem	71	Soltera	Lesión orgánica.	Biblioteca, 7.	>
4	Idem	68	Viudo	Fiebre adinámica.	Molino de Viento, 33.	>	34	Idem	14	Idem	Endocarditis aguda.	Marqués de Urquijo, 14.	>
5	Idem	1	P.	Bronquitis grippal.	Príncipe, 19.	>	35	Idem	40	Soltera	Hemorragia cerebral.	Hospital Provincial.	>
6	Idem		P.	Hemorragia umbilical.	Obispo Sancha, 12.	>	36	Idem	81	Idem	Bronquitis crónica.	Alcalá, 54.	>
7	Idem	52	Casado	Hipertrofia al corazón.	Valverde, 19.	>	37	Idem	4 m.	P.	Bronquitis capilar.	Zurita, 15.	>
8	Idem	5	P.	Endocarditis.	Quiñones, 11.	>	38	Idem	7 m.	P.	Idem.	Bravo Murillo, 54.	>
9	Idem	32	Soltero	Pulmonía.	Toledo, 6.	>	39	Idem	69	Viuda	Bronquitis crónica.	Paseo de Santa Engracia, 115.	>
10	Idem	66	Casado	Idem.	San Dámaso, 3.	>	40	Idem	8 m.	P.	Bronquitis aguda.	Ferraz, 50.	>
11	Idem	3	P.	Broncopneumonía.	San Vicente, 18.	>	41	Idem	45	Casada	Pulmonía.	Primavera, 14.	>
12	Idem	44	Casado	Catarro pulmonar.	Hospital Provincial.	>	42	Idem	6	P.	Idem.	Méndez Alvaro, 16.	>
13	Idem	79	Idem	Idem.	Malasaña, 27.	>	43	Idem	1 m.	P.	Pneumonía.	Gravina, 14.	>
14	Idem	52	Idem	Asma.	Bailén (Caballerizas).	>	44	Idem	40	Viuda	Broncopneumonía.	Ruda, 6.	>
15	Idem	55	Viudo	Gastroenteritis.	Ave María, 25.	>	45	Idem	86	Idem	Catarro senil.	Cava Alta, 13.	>
16	Idem	8 d.	P.	Gastritis.	Carretera de El Pardo, 25.	>	46	Idem	60	Idem	Catarro bronquial.	San Bartolomé, 14.	>
17	Idem	1	P.	Cat.º gastro intest.	Santa Engracia, 19.	>	47	Idem	22	Soltera	Gastroenteritis.	Claudio Coello, 5.	>
18	Idem	78	Viudo	Prostatitis catarral.	Hospital Provincial.	>	48	Idem	64	Viuda	Enterocolitis crónica.	Desengaño, 19.	>
19	Idem	4	P.	Meningitis.	Segovia, 3.	>	49	Idem	4	P.	Meningitis.	Conde Duque, 9.	>
20	Idem	9	P.	Idem.	Santa María, 32.	>	50	Idem	78	Viuda	Derrame seroso.	Plaza de los Mostenses, 14.	>
21	Idem	6 m.	P.	Idem.	Norte, 23.	>	51	Idem	2 m.	P.	Eclampsia.	Ancora, 2.	>
22	Idem	9 m.	P.	Congest. cerebral.	Gorguera, 15.	>	52	Idem	10 m.	P.	Idem.	Primavera, 3.	>
23	Idem	56	Casado	Hiperemia cerebral.	Atocha, 117.	>	53	Idem	1	P.	Hidrocefalia.	Plaza del Progreso, 10.	>
24	Idem	2 m.	P.	Eclampsia.	Bastero, 25.	>	54	Idem	65	Casada	Reumatismo.	Bastero, 22.	>
25	Idem	2 m.	P.	Idem.	San Vicente, 65.	>	55	Idem	Feto.				>
26	Idem	Feto.		Alta de desarrollo.	Almendro, 15.	>	56	Idem	Idem.				>
27	Idem	Idem.		Maceración.	Cabestreros, 3.	>	57	Idem	Idem.				>
28	Idem	Idem.		En el claustro materno.		>	58	Idem	Idem.				>
29	Idem	Idem.		Idem.		>	59	Idem	Idem.				>
30	Hembra	1	P.	Sarampión.	Provisiones, 5.	>							>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.	2	>	2
Sarampión.	1	1	2
Gripe.	1	>	1
Otras infecciosas.	1	2	3
Aparatos. } Circulatorio	3	3	6
} Respiratorio	6	11	17
} Gástrico	3	2	5
} Génito-urinario	1	>	1
} Cerebro-espinal	7	5	12
} Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades.	4	6	10
TOTAL de inhumaciones.	29	30	59

Madrid 6 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Marzo de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	P.....	Viruela.....	Mesón de Paredes, 47....	>	27	Varón...	Feto.....		Asfixia.....	Inclusa.....	>
2	Idem....	20	Soltero..	Tuberculosis.....	Carretas, 22.....	>	28	Idem....	Idem....		Idem.....	Paseo de las Delicias, 16.	>
3	Idem....	5	Viudo...	Fiebre tifoidea...	Hospital Provincial.....	>	29	Idem....	Idem....		Idem.....	Galileo, 19.....	>
4	Idem....	1	P.....	De la dentición.....	Peninsular, 5.....	>	30	Hembra..	2	P.....	Sarampión.....	Artistas, 7.....	>
5	Idem....	51	Casado..	Asistolia.....	Princesa, 22.....	>	31	Idem....	25	Soltera..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>
6	Idem....	4 m.	P.....	Bronquitis.....	Mira el Sol, 4.....	>	32	Idem....	28	Casada..	Idem.....	Santiago el Verde, 8....	>
7	Idem....	22	Soltero..	Pulmonía.....	Cruzada, 3.....	>	33	Idem....	48	Soltera..	Fiebre adinámica..	Barceló, 3.....	>
8	Idem....	37	Casado..	Idem.....	Fortuni, 20.....	>	34	Idem....	3 m.	P.....	Sífilis congénita..	Esquilache, 10.....	>
9	Idem....	2	P.....	Idem.....	Bravo Murillo, 48.....	>	35	Idem....	3	P.....	Anginas (1).....	Gonzalo de Córdoba, 10..	>
10	Idem....	52	Viudo...	Pneumonía.....	Jacometrezo, 60.....	>	36	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Estrella, 5.....	>
11	Idem....	70	Soltero..	Broncopneumonía..	Hospital Provincial.....	>	37	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Pelayo, 5.....	>
12	Idem....	59	Viudo...	Pleuropneumonía..	Espíritu Santo, 6.....	>	38	Idem....	1	P.....	Idem.....	San Cayetano, 6.....	>
13	Idem....	72	Idem....	Catarro (1).....	López Hoyos (asiló)....	>	39	Idem....	1	P.....	Idem.....	Salitre, 38.....	>
14	Idem....	43	Casado..	Idem (1).....	Ayala, 14.....	>	40	Idem....	62	Soltera..	Pneumonía.....	Rey Francisco, 24.....	>
15	Idem....	1	P.....	Idem (1).....	Ferraz, 11.....	>	41	Idem....	1 m.	P.....	Broncopneumonía..	Peñuelas, 24.....	>
16	Idem....	22	Soltero..	Meningitis.....	Hospital Militar.....	>	42	Idem....	72	Viuda...	Catarro bronquial..	Hospital Provincial.....	>
17	Idem....	10	P.....	Idem.....	Fuencarral, 107.....	>	43	Idem....	46	Soltera..	Catarro (1).....	Palma, 39.....	>
18	Idem....	53	Casado..	Idem.....	San Hermenegildo, 30...	>	44	Idem....	82	Viuda...	Idem (1).....	Conde Duque, 28.....	Civil.
19	Idem....	1	P.....	Meningoencefalitis.	San Eugenio, 5.....	>	45	Idem....	88	Soltera..	Idem (1).....	Espino, 4.....	>
20	Idem....	58	Casado..	Apoplejía.....	Travesía de las Vistillas, 9	>	46	Idem....	38	Idem....	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	>
21	Idem....	2 m.	P.....	Ectoparásita.....	Virtudes, 15.....	>	47	Idem....	36	Casada..	Peritonitis.....	General Castañes, 3.....	>
22	Idem....	4 m.	P.....	Acceso meníngeo..	Ventura Rodríguez, 15...	>	48	Idem....	77	Viuda...	Derrame seroso...	San Ildefonso, 28.....	>
23	Idem....	2	P.....	Derrame cerebral..	Cuchilleros, 18.....	>	49	Idem....	11 m.	P.....	Meningitis.....	Conde Duque, 17.....	>
24	Idem....	2 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Ballesta, 34.....	>	50	Idem....	3	P.....	Idem.....	avapiés, 29.....	>
25	Idem....	4 m.	P.....	Anemia.....	Santa María, 12.....	>	51	Idem....	4	P.....	Idem.....	Bastero, 4.....	>
26	Idem....	26	Soltero..	Lesión traumát. (1)	Hospital Provincial.....	Judicial.	52	Idem....	41	Soltera..	Anemia.....	Angel Saavedra, 4.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	1	>	1
Sarampión.....	>	1	1
Tuberculosis.....	1	2	3
Otras infecciosas.....	1	3	4
Aparatos. {	1	>	1
Circulatorio.....	10	10	20
Respiratorio.....	>	2	2
Gástrico.....	>	>	>
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro espinal.....	8	4	12
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	7	1	8
TOTAL de inhumaciones.....	29	23	52

Madrid 7 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios — Emisión de 1886	Billetes hipotecarios — Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS		
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.	
1.....	13.317.000	1.966.000	226.000	>	157.500	16.000	>	>	>	>	15.682.500
3.....	12.725.700	1.894.600	314.500	>	200.000	25.000	>	>	10.000	>	15.169.800
4.....	4.782.300	1.132.200	335.000	>	180.000	38.500	>	>	3.500	>	6.476.500
6.....	3.562.900	1.478.100	525.000	>	116.000	47.000	>	>	55.000	>	5.784.000
7.....	2.367.700	790.400	223.000	>	85.000	26.000	>	>	3.500	>	3.495.600
8.....	1.962.000	1.083.200	345.500	>	96.500	44.000	>	>	33.000	6.000	3.570.200
9.....	2.534.400	1.362.600	228.500	>	185.000	149.500	>	>	41.000	>	4.501.000
10.....	2.655.600	1.343.400	179.500	>	81.500	43.500	>	>	14.500	>	4.318.000
11.....	2.978.200	780.500	307.500	>	78.000	23.000	>	>	5.000	>	4.172.200
13.....	1.351.100	714.900	265.500	>	103.500	39.500	>	>	22.500	>	2.497.000
14.....	402.000	941.500	152.000	>	37.000	14.500	>	>	12.000	>	1.549.000
15.....	2.531.800	609.700	277.000	>	86.500	32.500	>	>	5.000	>	3.533.500
16.....	3.767.100	1.791.700	122.500	>	63.500	33.000	>	>	>	>	5.777.800
17.....	2.776.200	1.817.600	286.000	>	159.000	56.500	>	>	2.000	>	5.047.300
18.....	6.548.200	1.880.000	377.000	>	120.000	37.500	>	>	1.500	>	8.964.200
20.....	6.162.200	1.728.000	329.500	>	62.000	63.000	>	>	>	>	8.344.700
21.....	4.089.500	1.630.000	257.500	>	223.000	104.000	>	>	10.500	1.000	6.315.500
22.....	2.922.700	523.500	65.500	>	69.000	3.000	>	>	8.000	>	3.591.700
23.....	3.730.300	451.400	252.500	>	206.500	90.000	>	>	20.000	500	4.751.200
24.....	5.158.700	573.900	504.000	>	155.500	29.500	>	>	25.000	>	6.446.600
25.....	7.150.400	1.042.700	158.100	>	40.500	78.500	>	>	6.000	>	8.476.200
27.....	7.864.600	1.451.000	181.000	>	169.000	2.500	>	>	7.000	1.000	9.676.100
28.....	11.458.100	1.714.000	275.000	>	144.500	45.500	>	>	5.000	>	13.642.100
TOTALES...	112.788.700	28.691.900	6.137.600	>	2.809.000	1.042.000	>	>	281.500	22.000	151.782.700

Madrid 4 de Marzo de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre el Ebro, en Tortosa, carretera de segundo orden de Castellón á Tarragona, por su presupuesto de contrata de 932.236'56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 46.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Marzo de 1893.—El Director general, P.O., A. Sanz

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre el Ebro, en Tortosa, provincia de Tarragona, carretera de segundo orden de Castellón á Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del depósito mayor de aguas del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto es de 122.819 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 12 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Marzo de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del depósito mayor de aguas del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con esta fecha, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista el acta autorizada con fecha 21 de Enero último por el Ingeniero Jefe de Sevilla, de la que resulta que las obras de alumbramiento de aguas, con destino al abastecimiento de Alcalá de Guadaíra, otorgadas por Real orden de 15 de Abril de 1891 á la Sociedad concesionaria del de Sevilla, representada por D. Carlos A. Friend, que asistió al reconocimiento, se han ejecutado con arreglo al proyecto, con la sola diferencia de que el pozo de toma se ha construído 3 metros más abajo del punto en que estaba proyectado, en atención á no haberse encontrado veneno alguno de agua en la expresada longitud de 30 metros:

Visto el art. 7.º de la instrucción de 5 de Junio de 1883;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer se expida á favor de la Sociedad concesionaria del abastecimiento de aguas á Sevilla el adjunto título, para que en el ulterior aprovechamiento de las aguas que ha alumbrado, sea considerada como «exclusivo dueño.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de Sevilla.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Habiéndose extraviado el recibo resguardo del boceto titulado *Mágico prodigioso*, de que es propietario D. Mariano Martínez del Rincón, y que ha figurado en la Exposición Internacional de Bellas Artes últimamente celebrada en esta Corte, se anuncia al público para la presentación del referido recibo, el cual quedará nulo de no presentarse en el plazo señalado.

Madrid 6 de Marzo de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

JURADO DE PINTURA

Calificados los trabajos de segundo año del pensionado de número por la pintura de Paisaje en la Academia española de Bellas Artes en Roma D. Santiago Regidor, se hallarán expuestos al público en las salas de esta Real Academia, durante ocho días, excepto los festivos, comprendidos entre el 8 y el 16 del corriente inclusivos, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 6 de Marzo de 1893.—El Secretario del Jurado, Juan Espina.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Diciembre de 1892, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	IMPORTE		EXPORTACION		IMPUESTO ESPECIAL sobre fósforos.		NAVEGACION		CARGA		DESCARGA		IMPUESTO sobre embarque y desembarque de pasajeros.		DEPOSITO mercantil.		MULTAS		INTERESES SOBRE PAGARES		CONSUMO sobre bebidas		PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL		DIFERENCIA						
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	DE MÁS	DE MENOS			
Habana.....	441.746	21	136.657	24	1.228	40	2.282	70	3.276	15.889	97	2.257	25	131	87	11.906	82	64.515	41	3.967	71	370	85	756.830	26	27.192	08						
Matanzas.....	74.039	18	725	08	2	75	2.882	70	428	87	2.542	88	0	75		320	97	5.019	73					86.661	80	28.100	99						
Cuba.....	36.580	82	26.075	31					74	80	1.128	87	193	75		510	62	3.269	19					51.155	90	12.714	46						
Cárdenas.....	26.075	31							466	70	703	48				26	88	568	35					29.735	81								
Cienfuegos.....	114.242	21							41	63	3.708	55				1.901	65	5.536	82					134.009	21	42.824	16						
Trinidad.....																																	
Sagua.....	14.647								2	90	461	30						1.281	63					16.951	52								
Nuevitas.....	3.198	27							387	68	27	68						17	41					3.984	86								
Manzanillo.....	1.338	84							395	72	239	04						330	75					3.444	41								
Cabañón.....	8.336	28							648	69	406	10						198	64					9.539	04								
Gibara.....	1.797	28									25	16						116	84					15.144	83								
Baracoa.....	577	90									9	83												642	49								
Zaza.....																																	
Guantánamo.....	6.105	47																							8.096	08							
Santa Cruz.....																																	
TOTAL.....	728.684	77	151.301	05	1.231	15	2.282	70	5.717	49	25.332	13	2.829	25	138	10	14.698	44	82.146	68	3.967	71	370	85	1.116.196	21	131.264	69	19.004	17			
En 1891.....	722.496	03	112.169	18			1.841	99	7.062	62	36.706	17	1.347	25	32	40	5.993	25	107.575	18	8.120	26	589	36	1.003.935	69	19.004	17					
Diferencia.....	6.188	74	39.131	87	1.231	15	440	71			1.345	13	1.482		105	70	8.703	19			4.152	55	218	51	112.260	52	112.260	52					

Madrid 2 de Marzo de 1893.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º.—El Director general de Hacienda, Segundo G. Luna.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Enero de 1893, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	DERECHOS DE ARANCEL		DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN						
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	35.324'08	6.703'22	2.906'55	69'25	196'44	6.785'57	51.985'08	Las cantidades dejadas de recaudar en este mes por los convenios comerciales con los Estados Unidos y otras naciones, asciende á 58.763 pesos y 0'5 centavos. Lo dejado de cobrar en igual mes por la supresión de derechos de exportación á los azúcares y mieles, asciende á 2.114 pesos y 27 centavos.
Idem de Mayagüez.....	17.745'47	5.313'58	2.997'93	»	505'75	1.279'74	27.842'47	
Idem de Ponce.....	14.317'22	9.744'09	2.929'43	»	60	1.251'46	28.302'20	
Idem de Arroyo.....	1.061'82	»	35'92	»	10'61	37'67	1.146'02	
Idem de Humacao.....	388'38	»	44'42	»	44	»	476'80	
Idem de Aguadilla.....	3.784'91	1.234'41	363'83	»	30'28	138'87	5.552'30	
Idem de Arecibo.....	7.281'02	1.030'75	485'90	»	5	151'76	8.954'47	
Idem de Vieques.....	»	»	22'40	»	»	»	22'40	
TOTAL en 1893.....	79.902'87	24.026'09	9.786'38	69'25	852'08	9.645'07	124.281'74	
IDEM en 1892.....	113.925'72	15.022'62	9.793'94	15'67	974'28	9.262'38	148.994'61	
Diferencia de más en 1893.....	»	9.003'47	»	53'58	»	382'69	»	
Idem de menos en 1893.....	34.022'85	»	7'56	»	122'20	»	24.712'87	

Madrid 2 de Marzo de 1893.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, Segundo G. Luna.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

No habiendo comparecido en esta Delegación los herederos de D. Alvaro González y Fernández, Administrador de Loterías que fué de la núm. 22 de esta Corte, á fin de notificarles el pliego de cargos que le resultan en el expediente de alcance seguido contra el mismo, no obstante haber sido citados por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, declararles en rebeldía y que las actuaciones sucesivas se verifiquen en los estrados de esta Delegación de Hacienda.

Madrid 3 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano. 318—M

Por el presente se hace saber á D. Salvador Izquierdo ó á sus herederos, si hubiese fallecido, que por providencia de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 7 de Diciembre último, trasladada por la Dirección del Tesoro en 16 del mismo mes, ha sido declarado terminado sin perjuicio el procedimiento de reintegro seguido contra el mismo con motivo del alcance que le resultó en el cargo de Administrador de Loterías que fué de la núm. 29 de esta Corte.

Lo que se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que previene el artículo 116 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano. 319—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

D. Juan Gil y Moreno, Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Castañeira y Fabre, Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de Santa Coloma de Farnés, cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de representante legal comparezca en esta Delegación de Hacienda dentro del plazo de ocho días, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se sigue con motivo del alcance de 18.410 pesetas 20 céntimos que resultó al Administrador que fué de dicha subalterna D. José Manuel España, de cuya cantidad es responsable por mitad el citado D. Joaquín Castañeira y Fabre, según sentencia de la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas de fecha 3 de Enero de 1892; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo de ocho días que se le señala, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Gerona 28 de Febrero de 1893.—Juan Gil y Moreno. 310—M

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Hallándose vacante una dote de 2.000 ducados de las establecidas en la fundación benéfica del Excmo. Sr. Conde de Lerena en favor de sus parientes más próximos que aspiren á tomar estado de matrimonio ó de religión, se llama á las que se consideren con derecho á dicha dote para que en el término de dos meses presenten en la Secretaría de esta Junta, calle del León, 40 y 42, los documentos que justifiquen su entronque con el fundador.

Madrid 27 de Febrero de 1893.—V.º B.º—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Durán. X—1608

Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Bujalance.

D. Juan Jurado Cabello, Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de Bujalance.

Hago saber que en este distrito se instruye expediente de apremio y ejecución por atrasos de las contribuciones directas, contra fincas de los herederos de D. Pedro Romera Rojas, vecino que fué de esta ciudad, y de la disposición testamentaria del causante, resultan ser herederos D. Bas Romera Solís, Cura que fué de Villanueva de los Castillejos, en la provincia de Huelva, Doña Inés Romera Solís, á los hijos de D. Antonio Romera Solís, vecino de la de Sevilla; D. Pedro Romera Solís y D. Francisco de Paula Romera Solís, cuyos individuos no han podido ser notificados del procedimiento que se sigue, por ignorarse sus respectivos domicilios, y con el fin de que comparezcan á esta ciudad en el término de quince días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se les cita y emplaza á los mismos ó á sus representantes por medio del presente y que presenten los títulos de propiedad de las fincas enclavadas en el término; apercibidos que transcurrido dicho tiempo sin haber comparecido, se se-

guirán los procedimientos por esta agencia ejecutiva, hasta ultimar el expediente en curso y otorgar las escrituras correspondientes en favor del rematante; pues así está acordado en providencia de este día.

Bujalance 25 de Febrero de 1893.—Juan Jurado. 298—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Gilena.

D. Ramón Sáinz Parra, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que no habiéndose presentado el mozo Francisco Alvarez Perea, núm. 39, del alistamiento de este año, hijo de Luis y de Carmen, al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 12 de los corrientes, sin embargo de haberse citado en legal forma, se ha instruido contra el mismo mozo el oportuno expediente, con arreglo á los artículos 87 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por consecuencia de él le ha declarado prófugo esta Corporación con todas sus consecuencias.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al mencionado mozo Francisco Alvarez Perea para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en caja; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura, remitiéndolo, conseguida que sea, á esta Alcaldía, ó la presentación de dicho prófugo á disposición de la Comisión provincial; no pudiéndose estampar sus señas personales por desconocerse, y si solo la edad de diez y nueve años, en que se halla.

Gilena 20 de Febrero de 1893.—Ramón Sáinz. 311—M

Ayuntamiento constitucional de Malpartida de Cáceres.

No habiendo comparecido el mozo José Manuel Guerra Moreira, hijo de José y Guadalupe, núm. 2 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: edad diez y nueve años y veintitrés días, su estado soltero, estatura regular, más de la talla, pelo rubio, cejas al pelo, ojos grandes y saltones claros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, aire bueno, su producción buena, señas particulares no tiene; viste pantalón y ropa de deshecho de la que le dan las personas caritativas.

Malpartida de Cáceres 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Magallón.—Por su orden, Juan Ferrer Gómez. 330—M

Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

No habiendo comparecido el mozo Raimundo Martín Echevarría, de esta naturaleza, núm. 5 del alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército en el corriente año al acto de llamamiento y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero en 12 de los corrientes, á fin de haber sido tallado y exponer en aquel acto las excepciones ó exenciones que tuviere que alegar, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que concurra ante dicho Ayuntamiento al salón de sesiones del mismo y sus Casas Consistoriales al objeto expresado, el día 12 del próximo mes de Marzo, á la hora de las nueve de su mañana; apercibido que de no hacerlo será declarado prófugo y se le aplicarán las penas marcadas en la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885 y no le serán oídas después sus reclamaciones.

Aranda de Duero 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde, 292—M

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Los mozos Aquilino Jiménez Jiménez, Cándido Santalla, Isidro Rodríguez, Justo Germán López Folgueiras, José Yebra Cobos, Emilio Domiciano Morete Cela, Francisco González Rodríguez, Isidro Blanco, Severiano González Canedo, Jobino Canóniga Bior y Juan Antonio Canedo Fernández, procedentes del alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año, y Francisco López Basante y Ubaldo Blanco Canedo, sujetos á revisión como procedentes del alistamiento de 1890, y Matías Fernández Cayón, también sujeto á revisión, como responsables del alistamiento de 1892, que dejaron de comparecer á tallarse y excepcionar personalmente en el día de hoy en el acto de clasificación y declaración de soldados celebrado en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, procurarán verificar su presentación, á los objetos indicados, en dicho Ayuntamiento, el día 19 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, y de no verificarlo les parará perjuicio.

Cacabelos 12 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco López. 306—M

Alcaldía constitucional de Cebreros.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados verificado en 12 del mes actual ante el Ayuntamiento de mi presidencia los mozos naturales de esta villa Bernardo Migueles Robles, hijo de Miguel Migueles Fidalgo, de Alcañete, y de Petra Robles Fuentes, de Paradilla, en la provincia de León, y Demetrio Andrial García, hijo de Miguel Andrial Valiente, de Alba de Tormes, y de María García Marchante, de Mesas de Ibor, alistados para el reemplazo del año corriente, no obstante haber sido citados por edictos, é ignorándose su paradero, este Ayuntamiento les ha concedido término hasta el 19 de Marzo inmediato para que verifiquen su presentación y expongan las excepciones que les asistan, conforme al art. 77 de la ley de 11 de Julio de 1885, pues de lo contrario incurrirán en la responsabilidad marcada por el 87 de la misma.

Cebreros 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Mariano Bragado. 305—M

Alcaldía constitucional de Medina de Pomar.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo José Mardones y López Negrete, hijo de Pedro y Abelina, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora, aunque se supone se encuentre en Madrid, se le cita por medio de este anuncio para que se presente en la Casa Consistorial de esta villa hasta el día 12 de Marzo próximo, á fin de ser tallado y exponga lo que á su derecho pueda convenirle; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á instruir el oportuno expediente de prófugo, incurriendo en las responsabilidades de la ley.

Medina de Pomar 16 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Andrés del Val. 321—M

Alcaldía constitucional de Vitoria.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Ramón Martínez de Ubago y D. Lino del Villar y Sancha, á quienes en la testamentaria á bienes del finado D. Bernardo Esquivel y Ruiz de Pazungos, les fué adjudicada la mitad de la casa número 87 de la calle de la Zapatería, de esta ciudad, cuya otra mitad pertenece proindiviso á D. José Javier de Esquivel, hermano del causante, se hace saber por el presente que el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 7 de Diciembre del año último de 1892, acordó que se proceda al derribo de un torreón existente en la parte Norte de dicha finca, declarado en estado de ruina.

Y no pudiendo notificar á dichos señores este acuerdo por la circunstancia que se menciona, á instancia del Administrador del otro condeño, se hace por medio de este edicto á fin de que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cumplieren lo acordado; en la inteligencia que de no hacerlo así lo efectuará la Administración á costa de los referidos Sres. D. Ramón Martínez de Ubago y D. Lino del Villar y Sancha, en la parte que á ellos corresponde como condeños de la mitad de la finca de que se ha hecho mérito.

Vitoria 6 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Ángel González Arnao. X—1606

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ZAMORA

D. Diego del Río y Pinzón, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Cor-

Jesús Martínez, Juan Manuel Romero Jiménez y Bernardo Romero Jiménez, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal con objeto de ingresar en la cárcel de esta ciudad, por haberse dictado auto de prisión contra ellos en la causa que por el delito de robo de caballerías se les sigue en el Juzgado de Villalpando; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los dependientes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y que caso de ser habidos se les ponga con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Zamora á 20 de Febrero de 1893.—Diego del Río y Pinzón.

Señas de los procesados.

Juan José Cortés Martínez, de veintisiete años de edad, hijo de Francisca, natural de Madrid, vecino del mismo, de oficio cesterero, de estatura un metro 715 milímetros, peso 71 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por 13 de ancho, de los pies 27 centímetros de largo por 13 de ancho, ojos castaños, pelo negro, cicatriz ninguna, rostro moreno.

Juan Manuel Romero Jiménez, de veintisiete años, casado, natural de Urones, partido de Villalón, provincia de Valladolid, vecino de Zamora, estatura un metro 735 milímetros, peso 51 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, la de los pies 27 de largo por catorce de ancho, ojos castaños, pelo negro, sin ninguna cicatriz, color moreno.

Bernardo Romero Jiménez, de quince años de edad, hijo de Aquilino y Celestina, soltero, natural de Celado, partido de Astorga, provincia de León, tratante en caballerías, estatura un metro 600 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por 12 de ancho, la de los pies 26 de largo por 13 de ancho, ojos castaños, pelo negro, cicatriz ninguna, color moreno. J—1345

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALA

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Iñón Solís y Baquero, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, número 2, á fin de que preste ó niegue el consentimiento que su hijo Félix Solís y Verlaa necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Basilia Alonso y Bares; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 6 de Marzo de 1893.—Cirilo Brea y Egea. 342—M

Juzgados militares.

CADIZ

D. José Salati Montero, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general por robo verificado la mañana del día 19 de Diciembre de 1892 en el polvorín de Santa Bárbara (Campo-Soto), término de San Fernando.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á tres individuos que en la mañana del día 19 de Diciembre de 1892 se llevaban robada una hoja de la puerta del polvorín de Santa Bárbara, arrastrándola en dirección al sitio denominado Las Canteras, y los cuales huyeron al conocer que habían sido vistos por dos carabineros, sin que pueda detallarse sus señas personales, y sólo haya podido observarse que los tres usaban sombrero, y que uno de ellos llevaba puesta chaqueta ó blusa de color oscuro, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel de esta ciudad ó en la de los puntos en que se encuentren, y á disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que en la referida causa les resultan; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cadiz á 15 de Febrero de 1893.—El Juez instructor, José Salati.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Egea. 300—M

Habiéndose ausentado del acorazado *Pelago*, surto en la bahía de Cádiz el día 2 de Octubre del año último, el marinero de segunda clase Antonio Santos Castillo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho marinero Antonio Santos Castillo, hijo de Francisco y de María, natural de Málaga, de veinticuatro años de edad, pelo castaño, barba naciente, nariz larga, y estatura regular, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá y sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, para que venga en conocimiento de todos.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, sea conducido á este buque con las seguridades debidas.

A bordo del *Pelago*, Cádiz 17 de Febrero de 1893.—Juan G. Mate.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Fernando Asencio. 303—M

CAÑAVERAL

D. Carlos Zugasti Salazar, primer Teniente de la quinta compañía de la Comandancia de Guardia civil de Ternel, y agregado á esta de Cáceres, Juez instructor del expediente seguido con motivo de las heridas recibidas por el guardia segundo de la sexta compañía de dicha Comandancia de Cá-

ceres Ramón Hidalgo Barreros el día 9 del actual en la dehesa vieja boyal de Guijo de Coria, y punto conocido por Peña Aguda, al disparar una escopeta, he acordado recibir una declaración á un cazador que sobre las once de la mañana del citado día y punto abandonó la escopeta de referencia al ser perseguido por una pareja de Guardia civil, é ignorándose su domicilio, para que tenga lugar lo acordado, se le cita por medio del presente á fin de que en término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en el Juzgado, sito en la casa cuartel de este pueblo, á evacuar la declaración.

Cañaveral 17 de Febrero de 1893.—Carlos Zugasti Salazar. 299—M

CARRACA

D. Román Lorenzo Rodríguez, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del acorazado *Pelago* el marinero Antonio Santos Castillo, á quien instruyo sumaria por atentado á la Autoridad en la ciudad de San Fernando en la noche del 21 de Julio del año último;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al marinero Antonio Santos Castillo, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento para que sea puesto á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Carraca 23 de Febrero de 1893.—Román Lorenzo.

Señas.

Antonio Santos Castillo, hijo de Francisco y María, natural de Málaga, de veinticinco años de edad. 304—M

CARTAGENA

D. Tomás de Salinas y Salazar, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia y Capitanía del puerto de Cartagena.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á los paisanos Francisco Marín Damián, natural de Málaga, y Antonio Arellano Serrano, natural de Caudeta, los cuales deberán presentarse en esta Comandancia dentro del plazo señalado á fin de notificarse la resolución recaída en la sumaria que se les ha instruido por embarque fraudulento en Cádiz á bordo del vapor correo español *Isla de León*; en el bien entendido que de no presentarse se les declarará en rebeldía y como tales serán perseguidos. Cartagena 2 de Marzo de 1893.—Tomás de Salinas. 308—M

CONSUEGRA

D. Gregorio Pérez Olivares, Fiscal instructor de expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del señor D. Carlos Alfonso Martín, Coronel de la Guardia civil.

Hago saber que en virtud de orden superior me hallo instruyendo el mencionado expediente, para lo que he señalado el plazo de veinte días, á fin de que puedan acudir á esta Fiscalía á impugnar dicho ingreso ó á informar cuanto gusten los que se consideren interesados; entendiéndose que el mencionado plazo cumplirá á los veinte días de inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, y que los hechos que trata de acreditarse son referentes á los méritos y servicios extraordinarios prestados espontáneamente por dicho señor con motivo de la inundación ocurrida en esta villa la noche del 11 de Septiembre de 1891.

Consuegra 28 de Febrero de 1893.—Gregorio P. Olivares. 307—M

CORUÑA

D. Manuel Aleuda Castillo, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 23 de Septiembre del año próximo pasado el soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta capital José Gracia Durán, hallándose agregado á este regimiento, y constando en autos que el día 16 de Octubre siguiente se encontraba en la plaza de Orense y cuartel que ocupa la fuerza del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, es hijo de Juan y de Francisca, natural de Tuy, parroquia de San Telmo, vecindado en Toén, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, Capitanía general de Galicia, nació el 13 de Enero de 1872, de oficio estudiante, edad veintinueve años, un mes y nueve días, estado soltero, estatura un metro 750 milímetros, sus señas éstas: pelo oscuro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho José Gracia Durán, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Alfonso XII de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII y local que ocupa el regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Orense.

Dado en la Coruña á 22 de Febrero de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Aleuda Castillo. 301—M

D. Eduardo A. Pereira Casal, Teniente Coronel de Infantería, Sargento mayor de la plaza de la Coruña.

Hallándome instruyendo el expediente prevenido en el artículo 5.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia, por el hecho heroico realizado por el primer Teniente del batallón cazadores de Reus, núm. 16, D. Eduardo Martínez Fontela en la tarde del día 3 de Agosto último, salvando de la muerte al niño Secundino Rey Ferreira que se ahogaba;

Y usando de las facultades que me confieren las leyes vigentes, por el presente cito á las personas que deseen prestar declaración en pro ó en contra y lo hayan presenciado, á fin de que en el término de quince días, contados desde el en que tenga efecto la inserción, comparezcan en el Gobierno militar de esta plaza con dicho objeto.

Dado en la Coruña á 26 de Diciembre de 1892.—Eduardo A. Pereira. 302—M

GETAFE

D. Enrique Muñoz Fernández, Comandante de Infantería con destino en la zona militar de Getafe, núm. 4, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que se sigue por desertión al recluta de esta zona destinado á Ultramar, Mariano Boj y Gau.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Boj y Gau, recluta de esta zona militar de Getafe, número 4, del reemplazo de 1891, hijo de Mariano y de Manuela, natural de Madrid, soltero, de veintinueve años de edad, comeciente, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por desertión, en virtud de no haberse presentado en el depósito de bandera de Madrid el día señalado para la concentración de los reclutas destinados á Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso á mi disposición.

Getafe 25 de Febrero de 1893.—Enrique Muñoz. 309—M

LA LINEA

D. José Argelés Muñoz, Capitán graduado, primer Teniente de Infantería del regimiento de la Reina, núm. 2, y Juez instructor de la causa que se sigue al paisano José Romero León, acusado de insulto de palabra á la fuerza armada;

Usando del derecho que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al citado paisano José Romero León, hijo de Gabriel y de María, de cuarenta y dos años, casado, natural de Algotocín, Málaga, jornalero, sin instrucción y vecino de esta villa, cuyas señas personales son: color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba regular y seafeita el bigote, para que en el término de treinta días de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Infantería de esta villa, á fin de prestar sus descargos por haber desaparecido estando en libertad provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, á las Autoridades civiles y militares que den sus órdenes para la busca y captura del mencionado paisano, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en La Línea á 18 de Febrero de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, José Argelés. 313—M

LAS PALMAS

D. Francisco V. Reina y Lorenzo, Capitán de la Marina mercante, Ayudante de la provincia marítima de Gran Canaria y Fiscal de causas de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza al individuo Eduardo Gutiérrez y Palenzuela, hijo de Rafael y de Francisca, natural de Las Palmas, de cuarenta y un año, casado, profesión marinero, procesado en causa seguida por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en la Comandancia de Marina á objeto de rendir declaración; apercibido en otro caso de pararle los perjuicios consiguientes, teniéndole por rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que, caso de ser habido dicho procesado, sea conducido por tránsitos de justicia á dicha Comandancia.

Dada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 19 de Febrero de 1893.—Francisco V. Reina.—Ante mí, Juan Cabral, Secretario. 312—M

MADRID

D. Alfredo de Castro Otaño, Capitán agregado á la zona militar de Madrid, núm. 1, y Juez instructor nombrado en la causa que se sigue por falta de presentación para su embarque al sustituto Juan Ruiz Galarrete, destinado al distrito de Cuba.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Ruiz Galarrete, sustituto del reemplazo de 1891, hijo de Serafín y de Josefa, natural de Alameda, vecindado en El Prado, partido de Colmenar Viejo, de veinticuatro años de edad, oficio jornalero, y estado soltero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado, primer piso del cuartel de San Francisco y expreso cuadro de reclutamiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden superior se le sigue por falta de presentación á la concentración para su embarque al distrito de Cuba; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo prefijado será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que por todos los medios que estén á su alcance, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Ruiz Galarrete, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 24 de Febrero de 1893.—Alfredo de Castro. 315—M

D. José García Gómez, Capitán agregado á la zona militar de Madrid, núm. 1, y Juez instructor de la misma.

Hago saber que el recluta del reemplazo de 1889 Francisco Fernández Estremera, a quien estoy instruyendo expediente de orden del Jefe de esta zona por falta de presentación a la concentración para Ultramar, se ha ausentado de esta plaza, y es natural de esta Corte, hijo de Francisco y de Josefa, de veintisiete años de edad, bautizado en la parroquia de San Julián, Juzgado de la Inclusa, siendo su estatura la de un metro 600 milímetros, y sus señas las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, no tiene señas particulares, sabe leer y escribir, según consta en su filiación;

Per tanto, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundado edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Fernández Estremera, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha, se presente en esta zona a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a esta zona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Madrid a 24 de Febrero de 1893.—José García. 316—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del expresado distrito en providencia de 25 de Enero último, dictada en el expediente no clasificado, promovido por D. Pedro Llobet y Morera, para la reivindicación de los valores que se le extraviraron ó sustrajeron, se expide el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza al tenedor ó tenedores de dichos valores, ó sean:

Cuatro acciones de la Compañía anónima de Tranvías y ferrocarriles económicos (vulgarmente conocida por Tranvía de San Andrés de Palomar) de la serie A, de capital nominal 100 pesetas cada una, con los números del 32 al 35 inclusive.

Catorce acciones del ferrocarril de Tarragona a Barcelona y Francia, de capital nominal 475 pesetas cada una con la siguiente numeración.

Cuatro desde el número 341.330 al 341.333, ambos inclusive.

Diez desde el núm. 304.191 al 304.200, ambos inclusive.

Quince obligaciones del mismo ferrocarril de Tarragona a Barcelona y Francia, al 6 por 100 de capital nominal 500 pesetas, emisión de 1.º de Febrero de 1876 con numeración.

Cinco desde el núm. 16.246 al 16.250, ambos inclusive.

Cinco desde el núm. 17.371 al 17.375, ambos inclusive.

Cinco desde el núm. 19.246 al 19.250, ambos inclusive.

Veinticinco obligaciones del referido ferrocarril de Tarragona a Barcelona y Francia, al 3 por 1.º de capital nominal 475 pesetas cada una, emisión de 1.º de Octubre de 1864, con los números desde el 29.009 al 29.033, ambos inclusive.

Para que dentro del término de nueve días comparezcan en el expresado expediente a deducir el derecho que se crean asistiles; bajo apercibimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 3 de Febrero de 1893.—Ventura Utrilla, Escribano. X—1603

CALATAYUD

D. Martín Perillán Marcos, Juez instructor de Calatayud y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo a Sebastián Montes, vecino de Tarazona, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a recoger, como hermana de Balbino Montes, la cantidad de 86 pesetas 25 céntimos, como indemnización de perjuicios a virtud de ejecutoria de causa contra Manuel Gómez Mesa sobre asesinato de dicha Balbina Montes; y se le previene que no habiéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a 25 de Febrero de 1893.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Roque Román. J—1312

DURANGO

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Andoño Andrés, residente últimamente en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la cárcel de este partido dentro del término de diez días con el fin de prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue sobre robo de ropas y otros efectos.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, que es como de veintinueve años de edad, estatura algo alta, barba rubia, aunque poca, picado de viruela, y que se supone viste traje negro ó a cuadros, conduciéndole, si fuere habido, a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Durango a 20 de Febrero de 1893.—Sebastián Arechavala.—Por mandado de S. S., José de Areitia. J—1314

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ignacio González y Alvarez, soltero, de diez y siete años de edad, quincallero, natural de Entrambasaguas, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la cárcel de este partido dentro del término de diez días, con el fin de prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto de una cartera con billetes de Banco.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole si fuere habido a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Durango a 20 de Febrero de 1893.—Sebastián Arechavala.—Por mandado de S. S., José de Areitia. J—1315

FUENTEVEJUNA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado D. Miguel Marta Osorio, Recaudador que fue de la contribución territorial de esta villa, vecino de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de este partido con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por falsificación de documentos públicos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará del perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan a la busca, captura y remisión a la expresada cárcel, caso de ser habido, del procesado D. Miguel Marta Osorio.

Dado en Fuenteovejuna a 23 de Febrero de 1893.—Manuel Morón.—Por mandado de S. S., Andrés Angel. J—1281

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a José Manzano Real, hijo de José y Dolores, natural de Sevilla, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, vecino de Huelva, de estatura un metro 710 milímetros, peso 68 kilogramos, dimensión de las manos 210 milímetros, de los pies 270, color de las pupilas negro, pelo castaño, color moreno y sin cicatrices, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó cárcel del partido a responder de los cargos que le resultan en el sumario seguido contra el mismo, y por hurto y atentado, el cual se encuentra en la Audiencia provincial.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de las mismas de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan a su busca y captura, remitiéndolo con las seguridades debidas a las cárceles de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva a 21 de Febrero de 1893.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Fernando Bel. J—1259

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de la misma y su partido, se cita y llama a las personas que sobre las diez de la mañana del día 19 de Septiembre último vieron pasar por la carretera de Extremadura y sitio denominado las Carcobas, a un sujeto llamado Galo Muñoz, cuyas señas se expresarán a continuación, llevando un saco al hombro y con dirección a Madrid, para que comparezca ante este Juzgado a prestar una declaración dentro del término de quince días desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*; pues de no verificarlo ó comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Para su inserción y que sirva de cédula de citación, pongo la presente, que firmo en Illescas a 9 de Febrero de 1893.—Licenciado Plácido Moya.

Señas de Galo Muñoz.

Pelo oscuro, ojos idem, color moreno, nariz regular, barba poblada, con una cicatriz en la barba, pesa 51 kilogramos, su talla un metro 620 milímetros, largo del pie 25 centímetros y el de la mano 17 y de veintiocho años. J—1260

JAÉN

D. Manuel de Miguel García, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Víctor Ortega Fuentenebro, de veintiséis años de edad, hijo de Dionisio y Francisca, soltero, natural de Cifuentes y vecino del mismo, mendigo, que tiene de estatura un metro 650 milímetros, peso 62 kilogramos, largo de las manos 18 centímetros por 10 de ancho, idem de los pies 30 por 12, ciego, picado de viruelas, color del rostro moreno, para que dentro del término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Jaén, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Recojidas, núm. 11, al objeto de citarle y emplazarle para ante la Audiencia de esta provincia, por haberse dictado auto en la causa que se le sigue sobre lesiones, declarando terminado el sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan a la busca de dicho procesado, presentándolo en este Tribunal a los fines indicados.

Dada en Jaén a 22 de Febrero de 1893.—Manuel de Miguel García.—Por su mandado, Julián Erránz. J—1261

JATIVA

D. Ignacio Valor y Thons, Juez de instrucción de Jativa y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, en las diligencias de ante juicio que penden en este Juzgado y Escribanía del actuario a denuncia de José Calalayud Tormo y José Sanchis Mahiques, contra el Juez municipal de Barchela, se cita a D. José Jiménez Rodrigo, Secretario que fué del Juzgado municipal de dicho pueblo, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a la práctica de la diligencia de careo acordada en dichas diligencias, designando el punto de su actual domicilio ó residencia; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Jativa 20 de Febrero de 1893.—Ignacio Valor.—Por su mandado, Mariano Baldré y Aliaga. J—1262

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Beltrán Triñoso ó Quinones, Vicente Arias Silva, Bernardo Monter, Diego Jiménez, Juan Prado Guillén, Pedro Sánchez Montes, Manuel González y Vicente Maya, para que en

el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a contestar a ciertos cargos que le resultan en el sumario por hurto de caballerías contra los mismos y Antonio Silva Arencón.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan a la busca de aquellos expresados sujetos, remitiéndolos a este dicho Tribunal, caso de ser habidos.

Dada en Jerez de los Caballeros a 21 de Febrero de 1893. Mariano Halcón.—El actuario, Guillermo López. J—1284

LILLO

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción del partido de Lillo.

Por el presente hago saber que en providencia de 23 de los corrientes, y para pago de las responsabilidades pecuniarias a que ha sido condenado Francisco Doblado y Regañón, en causa criminal que se le ha seguido por homicidio de Braulio Majano, he acordado la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados al primero, que son los siguientes:

	Pesetas.
<i>Cereales.</i>	
Seis fanegas de cebada á.....	6'75
<i>Muebles.</i>	
Una mesa de pino mediana.....	2
Dos taburetes de pino medianos.....	1'75
Una silla en regular estado.....	2
Una sartén regular.....	1'50
Dos pucheros.....	25
Una cazuela.....	13
Tres platos.....	50
Cuatro jicaras.....	50
<i>Inmuebles.</i>	
Una tierra en el pozo de dos bocas, que cabe una hectárea, 63 áreas y 41 centiáreas, tasada en.....	104'50
Otra en los paredones de Melgar, de una hectárea, 87 áreas y 90 centiáreas, tasada en.....	115
Otra en la gotera de la Granja, que cabe 11 áreas y 74 centiáreas, en.....	25
Otra, que es la suerte núm. 2 del primer troncón de Vega de Villasequilla, que cabe 23 áreas y 49 centiáreas, en.....	125
Otra en los arenales, en la suerte núm. 14 del séptimo troncón, que cabe una hectárea 87 áreas y 90 centiáreas, en.....	310
Otra llamada Escarramala, en los lomos, que cabe 46 áreas y 98 centiáreas, en.....	15
Otra en la arboleda de Pina, cañada del Ruda, que cabe 93 áreas y 96 centiáreas, en.....	60
Otra en la Marfilla, de riego de caber, 23 áreas y 49 centiáreas, en.....	250
Otra las gramasas del Mentidero, que cabe una hectárea, 17 áreas y 47 centiáreas, en.....	187
Otra en la gotera de la Granja, de 46 áreas y 98 centiáreas, en.....	100
Mitad de una era en el camino del Campo Santo, que cabe toda ella 23 áreas y 49 centiáreas, en.....	250
Otra tierra de riego en las Cuevas, al lado de la reguera, cabe 43 áreas y 98 centiáreas, en.....	495
Otra ídem de riego en la Piñilla, que cabe 46 áreas y 98 centiáreas, en.....	350
Un olivar en la Cogota, con 50 pies de oliva, de 58 áreas y 49 centiáreas, en.....	250
Una viña en Brena, con 400 cepas, de 46 áreas y 98 centiáreas, en.....	500
Otra viña en los Arenaletos, 157 cepas, de 13 áreas y 24 centiáreas, en.....	157
Otra viña en la vega de los Taralles, de una aranzada y 145 cepas, de 70 áreas y 47 centiáreas, en.....	250
Una casa en Villasequilla, y su calle de la Luna, sin número, tasada en.....	2.625

Semovientes.

Una mula de trece á catorce años, de tres dedos sobre la marca, y pelo negro, en..... 375

La subasta tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en el local de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirá postura alguna sin que previamente consignen el 10 por 100 en metálico de la tasación sobre la mesa del Juzgado, siendo admisibles sólo las proposiciones que cubran por lo menos la mitad de su avalúo.

Dado en Lillo a 23 de Febrero de 1893.—Francisco Cano.—De su orden, Anselmo Lozano. J—1285

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Soler Soto, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 69, para practicar diligencias, cumplimentando carta orden de la Audiencia provincial de Jaén procedente de causa que contra él y otros se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del Francisco Soler Soto, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares a 23 de Febrero de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Manuel Martín. J—1286

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción, a Cristóbal Carrión, vecino según parece de Santiaguillo, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde en causa que se le sigue sobre hurto á Marta Carnero.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de expresado sujeto, que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Dada en Linares a 20 de Febrero de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—1263

LIRIA

D. José Ignacio Barber, Juez de instrucción del partido judicial de Liria.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de lesión á Pascual Andrés Rodina, contra Antonio Pérez Cervera de Blas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del joven Antonio Pérez Cervera de Blas.

Liria 23 de Febrero de 1893.—José Ignacio Barber.—Francisco Martínez. J—1287

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Granda Colado, natural de Ibrós (Jaén), casado, pintor, de cuarenta y dos años de edad, que habitaba en la Cava Baja, número 28, principal, y cuyo actual paradero y demás circunstancias ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robos; apercibándole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, trasladándole, en caso de ser habido, á la cárcel celular en concepto de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Febrero de 1893.—Antonio Gabriel Rodríguez.—El Escribano, Juan Rodríguez. J—1331

D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rosón Fernández, de diez y siete años de edad, natural de León, jornalero, que habitaba en la calle del Mediodía Grande, número 12, principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, trasladándole, en caso de ser habido, á la cárcel celular y á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1893.—Antonio Gabriel Rodríguez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Burgos, Licenciado Diego Lozano. J—1289

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 8 de Febrero, se cita á José Jiménez Valero y Encarnación Aguirre Moján, que habitaban en las calles de Toledo, 93 y Palma, 7, respectivamente, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle de General Castaños, dentro del término de tercer día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de hacerles saber comparecerán el 19 de Abril próximo, á la una de la tarde, ante la sala de lo criminal de este Audiencia á declarar en causa sobre falsedad y estafa; apercibido que de no concurrir por virtud de este llamamiento, quedará incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1893.—V.º B.º.—El señor Juez Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Diego Lozano. J—1288

MADRID—BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Federico Robledo, de veinticinco años de edad, hijo natural de Patricia Robledo, natural y vecino de esta Corte, cuyo estado se ignora su estado, paradero y domicilio, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Anuncios*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en causa por hurto y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la Guardia civil y de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión del referido procesado Federico Robledo, poniéndole á mi disposición en la cárcel celular.

Dada en Madrid á 24 de Febrero de 1893.—Miguel López de Sá.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillén. J—1332

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la H. B. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Centro de esta Corte, dictada con fecha de ayer en la causa instruida por el delito de juegos prohibidos, se cita y emplaza al sujeto de este edicto á Juan González Alvarez, de veintidós años, soltero, empleado; Torso Gil del Rincón, de veintidós años, casado, curial; Valentín Muñoz Fernández de veintidós años, soltero, mozo de billar y Angel Sánchez y Sánchez, de treinta y siete años, soltero, escri-

biente, que han vivido en la calle de Atocha, 147, piso cuarto; Santa Polonia, 57; Trafalgar, 21, principal interior, y Hortaleza, 57, piso cuarto respectivamente, y cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirlos declaración en mencionada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante. J—1290

D. Luis Ponce de León, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al rematado D. Eduardo Lizarreta Conget, natural de Pamplona, hijo de Miguel y Laureana, de treinta años, casado, Ayudante de Ingeniero de Montes, que habitaba en esta Corte, calle de Barceño, número 3, para que dentro de dicho término se persone ante el referido Juzgado; apercibándole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Rogando á las Autoridades y sus agentes den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de dicho rematado, que son sus señas: estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, que usa bigote y barba, poniéndole á mi disposición en la prisión celular para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por estafa.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1893.—Luis Ponce de León.—El actuario, Venancio de Orche. J—1291

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado por estafa Don Luis García Ochoa y Pérez, natural de Fonseca, hijo de Leoncio y de Josefa, de veintisiete años, casado, prestamista, que ha vivido en esta Corte calle Mayor, núm. 116, duplicado, piso principal, para que dentro de dicho plazo se persone ante el referido Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole en su virtud el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Rogando á las Autoridades y sus agentes den las órdenes necesarias á fin de que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas son: estatura regular, color bueno, ojos pardos, nariz y boca regular, pelo negro, con barba, bigote y cejas al pelo, y capturado que sea lo pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Dada en Madrid á 23 de Febrero.—Luis Ponce de León.—El actuario, Venancio de Orche. J—1292

En virtud de auto del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de la misma, dictado en el día de ayer en la causa que instruye contra Josefa Blanco Rosa, por retención indebida de efectos, se cita y llama por medio de este edicto á Manuela Fernández, que según parece ha vivido en la calle de la Justa, núm. 23, piso tercero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de recibir declaración en mencionada causa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante. J—1293

MADRID—CONGRESO

El Juez de instrucción de este distrito en la causa que instruye por lesiones causadas por atropello á Leonor Nicolás contra Luis Rodríguez Mayoral, ha acordado se cite á la perjudicada Leonor Nicolás Puente, de cuarenta y nueve años, natural de Villanueva de los Condes (León), soltera, sirvienta, que manifestó habitar en la calle de Monserrat, 22, la que salió curada del hospital de la Princesa en 13 de Noviembre último, para que sea reconocida por los Médicos forenses compareciendo al efecto en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en término de quinto día, á las horas de audiencia; advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás prevenciones de los artículos 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 18 de Febrero de 1893.—V.º B.º.—El Juez, Martín. El Escribano, Rafael Valdivia. J—1294

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, se cita, llama y emplaza á José García y García, soltero, de treinta y cuatro años de edad, que fué empleado como mozo en el Hospital provincial, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de practicar una diligencia en la causa que se instruye sobre lesiones del mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Febrero de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Emilio Méndez.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—1295

MADRID—PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita por una sola vez y término de cinco días á Aparicio Fernández Freira, casado, panadero, natural de Saré Pelayo (Lugo), de veinticinco años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del referido término se presente á prestar declaración como testigo en causa criminal que por el delito de estafa al mismo de 105 pesetas se sigue en el referido Juzgado y Escribanía de D. Santos Pinto, sito en la planta baja de la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1893.—V.º B.º.—Muñoz.—El Escribano, Santos Pinto. J—1296

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en 20 de Enero último, se admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por Doña María Gau Gito, contra el Banco de España y demás personas que se crean con derecho á las acciones equivalentes á las señaladas con los números 91.821 y 91.822 del antiguo Banco de San Carlos, que aparecen inscritas á nombre de D. Antonio Tomás Gau, sobre que se declare que dichas acciones y los dividendos que se hallen sin satisfacer desde el año 1890 corresponden á dicha señora, de cuya demanda se confirió traslado á las mencionadas personas que se ignora quienes sean, y se las emplazó para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en forma á contestarla, y no habiéndolo verificado, las emplazo de nuevo á fin de que dentro de cinco días improrrogables, que por segunda vez se señalan, comparezcan en forma á contestar la indicada demanda.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, autorizo la presente cédula en Madrid á 17 de Febrero de 1893.—El Escribano, por mi compañero Sr. Suárez, Donato Toledo. X—1809

D. Pablo Maroto, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Freire, de veintinueve años, hijo de Antonio y Manuela, natural de Consuegra, partido de Madridejos, provincia de Toledo, vecino de Madrid, de estatura regular, más bien bajo, pelo castaño, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, barba cerrada, y con bigote, que manifestó tener su domicilio últimamente en el paseo de San Vicente, 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias necesarias en la causa que se le sigue por tentativa de robo.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, y dándole aviso de haberlo verificado.

Madrid 22 de Febrero de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—1297

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se llama y busca por una sola vez y término de diez días al procesado que fué Antonio Silva Sosa, natural de Totalán, de esta ciudad, casado, labrador, de ochenta y ocho años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y conducción del referido.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Febrero de 1893.—César Augusto de Conti.—El Secretario, Rafael Vintrol. J—1298

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde aquél en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al autor ó autores del robo de prendas y telas en la sasería de la viuda de Sensat y Brum, situada en la Puerta del Mar, núm. 23, cuyos individuos deberán presentarse en esta cárcel pública á mi disposición; advertidos que caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado individuo á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Febrero de 1893.—César Augusto.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—1299

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Gerardo de Muñoz García, vecino de Mérida, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 4 de Marzo próximo, á las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, á fin de que asista como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Ramón Rodríguez Quesada y otro por homicidio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Mérida á 27 de Febrero de 1893.—R. Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta. J—1394

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Femenía, Recaudador que fué de Contribuciones de este partido, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Carretas, núm. 3, piso tercero derecha, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ser indagado en la causa que contra él y otro estoy instruyendo por malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Femenía, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Navalcarnero á 22 de Febrero de 1893.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. J—1266

ORGIVA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. José Ramírez López, vecino de Granada, que últimamente ha tenido su residencia en Madrid, paseo de las Delicias, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en causa que instruyo sobre estafa á María Teresa Rodríguez Barqueri, de esta vecindad, bajo los apercibimientos legales si no lo verificase.

Dado en Orgiva á 22 de Febrero de 1893.—Ramón Esteva Rodríguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón González Viguera. J—1301

ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), y en el de ésta D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Rodríguez, vecina de esta ciudad, calle de Colón, número 10, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, calle de Santo Domingo, núm. 32, á rendir declaración indagatoria acordada en sumario de causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Asunción Pérez Freigido; apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término será declarada rebelde, con lo demás á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades la busca y captura de la Dolores Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este referido Juzgado con el objeto de que va hecho mérito.

Da la en Orense á 21 de Febrero de 1893.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas personales y de vestir de la Dolores Rodríguez.

Estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo, cejas y ojos color castaño, nariz y boca regulares; viste saya de lana color azul, calza botinas de mate con elásticos y usa á la cabeza pañuelo de seda blanco con pintas encarnadas. J—1267

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Creix, alias Peret, hijo de N. y de Francisca, natural de Villaiba de los Arcos, soltero, industrial y de veintinueve años; Antonio Torrens y Horrach, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de Costix, provincia de Baleares, soltero, zapatero y de veintiséis años de edad, y Juan Olivet Carrió, hijo de Pablo y de Francisca, natural de Salt, provincia de Gerona, soltero, panadero y de veintinueve años, los cuales el día 10 de Enero último, se fugaron del penal de esta ciudad, donde se hallaban sufriendo condena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado y Escribanía del actuario infrascrito para llevar á efecto el auto de prisión contra ellos dictada y recibirles la oportuna indagatoria en el sumario que se les sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos si fueren habidos, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Palma 15 de Febrero de 1893.—José Escolano.—Por su mandado, Miguel Fernández. J—1268

REUS

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Parés Bargalló, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Montroig, cuyas demás señas, como también su domicilio y paradero se ignoran, sin que sea de presumir el territorio donde se encuentre, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco, con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en méritos del sumario que pende sobre robo en la casa de Francisco Post Mario, de Montroig; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sujeto y su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 21 de Febrero de 1893.—Nemesio Vidal Seijas.—Por D. G. Marín, Carlos Roig. J—1302

RIOSECO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de Don Cesáreo Artero González se instruye sumario por el delito de robo de alhajas en la noche del 4 de los corrientes de la iglesia de Castromonte, las cuales se reseñarán á continuación, habiéndose acordado se proceda á la busca y ocupación de las mismas, como así bien de los sujetos en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, remitiéndose, caso de ser habidos, unas y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Rioseco á 24 de Febrero de 1893.—Santiago Neve.—Por su mandado, Cesáreo Artero González.

Alhajas robadas.

Dos crismeras de plata. Un caliz con su patena y cucharilla, liso, también de plata. Un copón de plata antigua, liso. J—1300

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á un individuo llamado Julián, conocido por Minuto, de oficio guarnicionero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafa de una silla de caballo de la propiedad de Antonio Mayo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo presenten en dicha cárcel, pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dado en Sevilla á 20 de Febrero de 1893.—Mariano Luján.—El Secretario, José Muñoz Quesada. J—1269

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de cumplimiento á superior mandamiento de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, referente á causa instruida en este Juzgado por estafa contra María de la O Pérez Hernández, dictado en 18 del que rige por el señor D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, se cita y llama por medio del presente á Tomás Esteves Fustel, vecino que fué de la ciudad de Játiva, y domiciliado en la calle Blanca, número 21, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, comparezca ante esta referida Audiencia, sita plaza de la Constitución, núm. 1, y Secretaría de sala del Licenciado Don Francisco Ordóñez, ó en otro caso participe cuál sea su actual paradero ó domicilio, para que pueda exhortarse á las Autoridades que correspondan al efecto de prestar cierta declaración en la referida causa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticias del interesado, se extiende el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 20 de Febrero de 1893.—El actuario Licenciado, Fernando Ganzinotto. J—1270

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de carta orden de la Superioridad y causa contra Isidro Brustenga sobre incendio, en providencia de este día ha acordado se cite al testigo Matías Domenech Pontanals, vecino que fué de Martorell, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 13 de los corrientes, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona para su asistencia al acto del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarrasa 3 de Marzo de 1893.—Miguel Vilata. J—1366

TERUEL

D. Nicolás Lanzuela y Vicente, Juez municipal de esta ciudad é interino del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Jiménez, de veinticinco años de edad, hijo de Ramón y Estefanía, natural de Monreal del Campo, de oficio gitano, cuyas señas son: ojos pardos, pelo negro, color moreno, y de un metro 500 milímetros de estatura, para que comparezca dentro del término de diez días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Teruel á 22 de Febrero de 1893.—Nicolás Lanzuela.—De su orden, Antonio Sancho. J—1304

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de unos treinta y cinco años de edad, sin pelo de barba, de estatura regular, que viste blusa, gorra y pantalón blancos, el cual en la mañana de ayer fué á la tienda de Doña Salvadora Soler Miñana, situada en la calle de Viana, número 4, de esta ciudad, y encontrándose sola le pidió media libra de pan, entregándole una peseta, al parecer falsa á la Soler, fué á averiguarlo á la casa de enfrente, mientras que dicho sujeto desconocido abrió el cajón de la tienda y se llevó 40 ó 45 pesetas en plata, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este mi Juzgado ó en las cárceles de San Agustín, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de dinero á dicha Soler; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y requiero á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y habido que sea lo dejen en las referidas cárceles á mi disposición para sus efectos.

Valencia 22 de Febrero de 1893.—Eduardo González.—El Escribano, Vicente Lahoz. J—1305

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Olmos, vecino de Segovia, donde tiene sombrerería, cuyas demás señas y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de declarar rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca del dicho Julián Olmos, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, mediante á estar decretada su prisión provisional en méritos de la relacionada causa.

Dada en Valladolid á 23 de Febrero de 1893.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Luis Esteban. J—1273

YECLA

D. Julio Lassaia Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro Hernández Ochoa, de diez y seis años de edad, hijo de José y de Liboria, titiritero, natural y vecino de Sax, provincia de Alicante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de evacuar cierta diligencia acordada por la Superioridad la Audiencia de Murcia en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndolo á las cárceles de este partido en calidad de preso á disposición de este Juzgado.

Da la en Yecla á 21 de Febrero de 1893.—Julio Lassaia.—Por su mandado, Vicente Casanova. J—1282

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 18 de los estatutos de la Compañía, se convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas para el día 31 de Marzo, á las dos de la tarde, en el local de sus oficinas, calle de Claudio Coello, número 34.

Por diez días de anticipación á la fecha expresada, deberán los señores accionistas, para tener voz y voto, depositar en la Caja de la Compañía 50 acciones, con sujeción á lo que previene el art. 19 de los estatutos.

Madrid 1.º de Marzo de 1893.—El Presidente del Consejo de administración, Salvador de Zulueta y Sarriá. X—1607

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Marzo de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 6, Día 7. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma-Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz-Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE MARZO DE 1893

Table with exchange rates for various currencies and commodities like 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á 60 días vista, libra esterlina, 29'00 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1893.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of local weather observations for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 6

Table with delayed information for S. Fernando and Vigo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.

Desapojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns for animal types and 'Número'.

Precios á los tableros. Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'61 á 1'64 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capita en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACION' with columns for location and 'Pesetas'.

Madrid 7 de Marzo de 1893.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 21 y 22 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se piden.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

FUNDACION DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA FIGUEROA

Cuenta general documentada que rinde al Excmo. Sr. Juez Protector el Apoderado del Patrono de Sangre, por las operaciones de ingresos y pagos durante el año de 1892.

Table with financial data for the foundation, including 'CARGO' and 'Pesetas'.

Table with financial data including 'DATA' and 'RESUMEN'.

La precedente cuenta corresponde con las relaciones justificadas que la acompañan y con los asientos del libro de Intervención que lleva esta Patronato.

Table titled 'PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1893' with columns for 'CAPITAL DE LA FUNDACION' and 'Pesetas'.

Todos estos valores están custodiados á nombre de la Fundación en el Banco de España.

Table titled 'PRESUPUESTO DE INGRESOS' with columns for 'Pesetas'.

Table titled 'PRESUPUESTO DE GASTOS' with columns for 'Pesetas'.

Table titled 'RESUMEN' with columns for 'Pesetas'.

Santiago 27 de Enero de 1893.—El Apoderado del Patrono, Tomás de Acosta.—V.º B.º=El Juez protector, Montero Ríos.

Edicto. El Excmo. Sr. Juez protector de esta fundación, D. Eugenio Montero Ríos, se ha dignado disponer por su decreto de 27 de Febrero último la publicación del presente edicto, en virtud del cual queda abierto el concurso de 1893, al que podrán concurrir con sus instancias documentadas, dirigiéndolas al efecto al Patronato hasta el día 14 de Mayo próximo todos los parientes del ilustre fundador que aspiren á la clasificación y graduación correspondientes, una vez que no há lugar en este año á la adjudicación de dotes y pensiones. Madrid 27 de Febrero de 1893.—Por mandado de S. E., Antonio P. Tobío Mayo, Secretario. X—1604

SANTOS DEL DIA San Juan de Dios, fundador. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios (hoy parroquia del Salvador y San Nicolás). Imprenta de la viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.